

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2024-MDY**

Puerto Callao 10 de abril del 2024.

**ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.**

El consejo municipal del Distrital de Yarinacocha, en sesión Ordinaria N° 7-2024-SOC-MDY. De fecha 10 de abril del 2024 y demás recaudo que contiene.

**CONSIDERANDO.**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, anota que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la citada norma estipula que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y Ley de Bases de Descentralización;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico en las circunscripciones de la jurisdicción;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en las estructuras normativas municipales, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Sub Capítulo II de la capacidad sancionadora, Artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que las Ordenanzas Municipales determinan el Régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, establecidos en escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las Sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, los incisos 3.2 y 3.6 del numeral 3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras disposiciones, las acciones de fiscalización relacionadas a obras de habilitaciones urbanas y edificaciones, avisos publicitarios, propaganda política, la fiscalización de ejecución del plan de obras de servicios



públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza; el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicio no autorizados;

Que, el Artículo 83° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, la de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital; realizar el control de pesos y medidas, así como del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios, y controlar el comercio ambulatorio;

Que, el Artículo 33° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1602, Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece en su inc. b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del referido Reglamento. Asimismo, el Artículo 37° precisa que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el artículo 22° de la referida Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción, la suspensión de actividades;

De conformidad al Artículo 232° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y normas modificatorias, concordante con el Artículo 251° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento determina, la imposición de la multa y, de ser el caso, su correspondiente medida complementaria, independientemente, de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal es necesario regular de manera integral el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES y el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Que, con **Informe N° 213-2023-MDY-GSP-SGC**, de fecha 22 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Comercialización, vigilancia Sanitaria y Gestión de Riesgo de Desastres, presenta a la Gerencia de Servicios Públicos el INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA, la misma que contiene el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES y el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES, en la jurisdicción del distrito de Yarinacocha.

Que, mediante **Informe N° 2378-2023-MDY-GSP**, de fecha 26 de diciembre del 2023, la Gerencia de Servicios Públicos indica informe de conformidad del REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES y el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Municipalidad distrital de Yarinacocha, en referencia, presentando tal documento a Gerencia Municipal para el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe Legal N° 821-2023-MDY-GAJ**, de fecha 28 de diciembre, la Gerencia de Asesoría Legal indica viable aprobar el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES y el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la Municipalidad distrital de Yarinacocha, y DEROGAR, la ordenanza municipal N° 013-2021-MDY, y REMITIR todos los actuados al Consejo municipal, en referencia, presentando tal documento a Gerencia Municipal para el trámite correspondiente.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Art 39° y 41° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Consejo N° 7-2024-SOC-MDY de fecha 10 de abril de 2024, el Consejo Municipal mediante Acuerdo de Consejo N° 17-2024-SOC-MDY de fecha 10 de abril de 2024, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adopto por **UNANIMIDAD**, el siguiente.

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO COMERCIAL DE LA VIA PUBLICA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YARINACOCHA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el "Reglamento de Aplicación de sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en todo su contenido y demás disposiciones, los mismos que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE**, a la Gerencia de Servicios Públicos, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización; Así como la gerencia de Acondicionamiento territorial a través de la Sub gerencia de Control Urbano y catastro, el cumplimiento a cabalidad de la presente Ordenanza, donde deberán adoptar conforme a todas las medidas necesarias urgentes de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO. - FACÚLTESE** a la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, ampliatorias y reglamentarias, que sean necesarias para el eficiente y eficaz desarrollo de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO. - DEROGAR** la Ordenanza Municipal 013-2021.MDY, así mismo deróguese en forma implícita, todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango que se lo oponga o contradigan.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a Secretaria General, la distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la Ordenanza Municipal en el portal web de esta Institución Edil.

**ARTÍCULO SEXTO. - Fijese** un plazo de Diez (10) días calendarios a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ  
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACOCHA